

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del dos de diciembre del dos mil catorce.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01935/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo **El Recurrente** en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

Primero. En fecha diez de octubre de dos mil catorce, el **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente **00046/NEXTLAL/IP/2014**, de la citada solicitud se advierte que **El Recurrente** solicitó del Sujeto Obligado le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado "Paseos del Valle" (sic)

Segundo. De las constancias que integran el expediente electrónico contenido en el sistema denominado “SAIMEX”, que por esta vía se analiza, se aprecia que el **Sujeto Obligado** no dio contestación a la solicitud arriba trascrita, tal y como del mismo sistema se evidencia:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400KCONL\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00046/NEXTLAL/IP/2014				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/10/2014 20:48:12	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	05/11/2014 14:01:49	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	05/11/2014 14:01:49	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
4	Envío de Informe de Justificación	18/11/2014 16:44:40	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	18/11/2014 16:44:40	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281680, 2281983 ext. 101 y 141

Tercero. Así las cosas el día cinco de noviembre de dos mil catorce, el **Recurrente**, interpuso el recurso de revisión, en contra de **El Sujeto Obligado** debido a la falta de respuesta, en donde señaló como:

Acto impugnado:

"Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado "Paseos del Valle" (sic)

Y como Razones o motivos de inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA" (sic)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, es de destacar que el sujeto obligado no remitió Informe de Justificación, como se aprecia a continuación.



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

NEXTLALPAN, México a 18 de Noviembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00046/NEXTLAL/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE
Administrador del Sistema

Cuarto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez**, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente; por lo que, una vez analizadas y estudiadas la totalidad de las constancias que en vía electrónica obran en el sistema electrónico denominado "SAIMEX", se procede a emitir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en el siguiente cuadro explicativo:

Fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la falta de respuesta del sujeto obligado.	Término de los 15 días hábiles para presentar su recurso de revisión.	Fecha en que el solicitante interpuso el recurso de revisión.
31/10/2014	Del 03/11/2014 al 24/11/2014	05/11/2014

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud y la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que el recurso de revisión se interpuso electrónicamente a través del sistema automatizado que este Instituto ha puesto para el uso y almacenamiento de los requerimientos realizados por la población, denominado SAIMEX, por lo que el recurso en estudio fue interpuesto agotando los requisitos formales que establece el

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe destacar que este Órgano Garante considera como fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado el día en que fenece el término de este último para dar contestación a la solicitud de información, el cual fue el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, esto es así ya que una vez que se agota el plazo establecido por la Ley en la materia para dar contestación por parte del Sujeto Obligado, no es necesario que el Solicitante espere a ser notificado de la falta de contestación, sino que precisamente dicha omisión es la que se considera como la respuesta del sujeto obligado, en la cual omite dar la información que se le requirió, y por ende al día siguiente hábil del último día con el que contaba el sujeto obligado para dar contestación, este Órgano Garante lo considera como el primer día con el que cuenta el Recurrente para interponer su recurso de revisión.

En el presente caso se actualiza tal circunstancia ya que el Sujeto Obligado tenía para dar contestación hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, sin embargo, de las constancias que obran insertas en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el sujeto obligado omitió dar contestación como se ha corroborado en el Resultando Segundo de este cuerpo resolutivo, por lo anterior se considera que el recurso fue interpuesto dentro del margen legal que contempla el artículo 72 de la Ley en comento.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en el presente recurso concurren las circunstancias idóneas de factibilidad que evidencian su procedencia, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada.

...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En primer término el artículo 71 prevé de forma categórica los únicos supuestos en los que se puede interponer un recurso de revisión, es decir, el estudio de procedencia del

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

recurso es en torno a las causales que éste prevé ya que es el único dispositivo jurídico contenido en la Ley en la metería que hábiles determina en qué casos el recurso es procedente, esto es así ya que de su texto se desprende “....podrán interponer recurso (...) cuando...” de cuya interpretación resulta evidente que la posibilidad de interponer un recurso está supeditada a la consecución de una condición, que de no materializarse, resulta obvio que el recurso sería improcedente, en tal virtud es necesario estudiar si las condicionantes que éste prevé se actualizan al caso en concreto en estudio, ya que de lo contrario se violaría el principio de legalidad exigido.

En el presente caso se actualiza la **fracción I** ya que al hoy recurrente se le negó el acceso a la información que solicitó, es decir, un particular puede interponer un recurso de inconformidad, cuando se le niegue la información solicitada; por ende, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, en términos de supuesto legal citado.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta de **El Sujeto Obligado**, ya que se actualiza el supuesto previsto en la **fracción I** del citado precepto legal.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto, como fue referido anteriormente el hoy Recurrente requirió le fuese entregado vía **SAIMEX** la información pública consistente en: “...”Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado “Paseos del Valle” (sic), sin embargo, **El Sujeto Obligado** no proporcionó respuesta alguna.

En tal sentido tenemos que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, como a continuación se cita.

“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.”

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone:

“Artículo 5.- ...

...

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

...

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

..."

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la Constitución del Estado Libre y Soberano de México se señala que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública se

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en armonía con la Constitución Local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

...

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

...

IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y

...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”

“Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.“

“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.”

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuitad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; es por ello que este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

En este sentido es de suma importancia considerar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo."

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; es decir, si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar a dicho sistema los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

En otras palabras, el responsable de la Unidad de Información debe entregar la información solicitada en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la reenvíen vía SAIMEX, y, de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

"TREINTA Y OCHO.- *Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:*

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley*
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.*
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.*
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:*

CUARENTA Y TRES.- *Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.*

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles."

Ahora bien el artículo 6, segundo párrafo, inciso A, fracción III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, todo ello de manera gratuita.

Es decir, el derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO** es el Estado, y se

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Ahora bien, una vez precisado el derecho fundamental del que es poseedor el hoy **Recurrente** respecto al acceso a la información generada por **El Sujeto Obligado**, y una vez establecido que se le negó la información solicitada, este Órgano Garante de la transparencia y protección de datos personales del Estado de México, procede a analizar la naturaleza de la información que solicita **El Recurrente**, a efecto de determinar si **El Sujeto Obligado** posee, administra o genera dicha información, la que se hizo consistir en:

"Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado "Paseos del Valle" (sic)

De la anterior solicitud se desprende que el hoy **Recurrente** únicamente requiere un documento que emite la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, consistente en copia del oficio en el que se autoriza el desarrollo del proyecto del conjunto urbano denominado "Paseos del Valle".

Para tal efecto es necesario en primer término identificar si el **Sujeto Obligado** cuenta con dicha Dirección, para lo cual se cita el artículo 26 del Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, que refiere:

"Artículo 26.- Para el ejercicio de sus atribuciones el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias y entidades del Administración Pública Municipal Centralizada:

...

I) Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos."

...

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 60.- Las atribuciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su representación le competen al Director, de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, para su mejor atención y despacho tendrá además de las establecidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano y ordenamiento Territorial del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, las siguientes facultades:

...

XXIX.- Llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia el registro, seguimiento y control del desarrollo de los fraccionamientos y conjuntos urbanos."

Por su parte el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, prevé:

*"Artículo 5.5.- Los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales **y municipales**, en:*

I. La expedición de normas, reglamentos, lineamientos, planes de desarrollo urbano, autorizaciones, licencias, dictámenes, constancias y demás instrumentos administrativos de su competencia

...

Artículo 5.6.- El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y licencias expedidas por las autoridades competentes en materia urbana.

*Artículo 5.7.- Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y **los municipios**.*

...

Artículo 5.38.- La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Deberá ser solicitada ante la Secretaría, acompañada de la documentación que establezca la reglamentación del presente Libro;

II. El número de viviendas y de usos del suelo dependerá de lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y se determinará principalmente en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes. Asimismo, se deberá cumplir con todas las condicionantes que se determinan en el presente Libro y su reglamentación correspondiente."

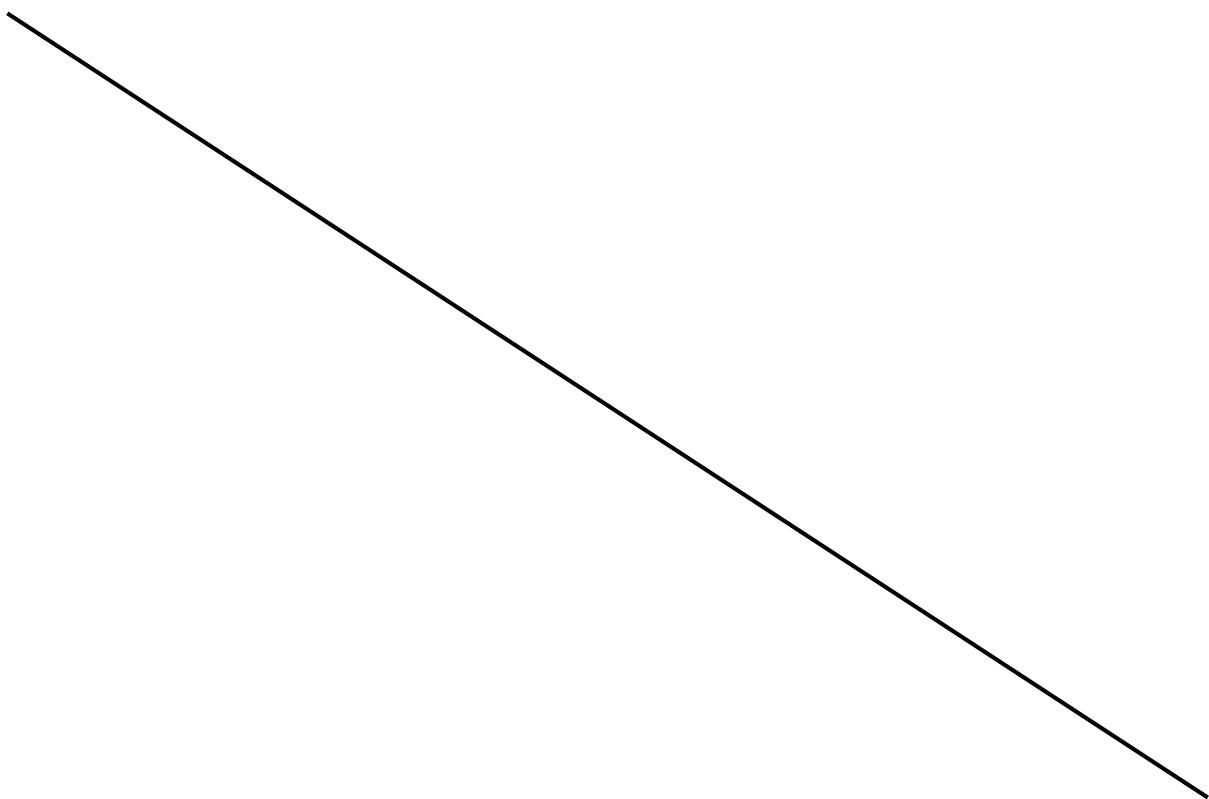
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextalalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal sentido podemos a precisar que a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Nextalalpan le corresponde llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia el registro, seguimiento y control del desarrollo de los fraccionamientos y conjuntos urbanos.

De igual forma en la Gaceta de Gobierno de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, se emitió el "ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONJUNTO PARINELLI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO", el cual se inserta a continuación:



Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 18 de octubre de 2013
No. 74

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "PASEOS DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN HORAS Y DÍAS INHÁBILES DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2013, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE DERIVEN DE ESTOS.

AVISOS JUDICIALES: 4527, 4545, 4609, 4615, 4616, 4617, 4618, 4594, 4595, 4597, 4598, 4601, 1258-A1, 4602, 4603, 4604, 4605, 4606, 4607, 1255-A1 y 719-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4596, 4614, 1257-A1, 1256-A1, 729-B1, 4608, 4592, 4588, 4591, 4599, 4600, 4610, 4590, 4593, 4589, 4611, 4612 y 4613.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CIRCULAR 022-2013, MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, LA COMUNICACIÓN DE SU HARDWARE.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

ALEX METTA COHEN

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"CONJUNTO PARNELLI", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero al formato y a su escrito recibidos el veintiséis de septiembre del dos mil trece, con número de folio ACU-008/13, por los que solicitan a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "**PASEOS DEL VALLE**", para desarrollar 2,241 viviendas (1,491 de tipo interés social y 750 de tipo popular), en unos terrenos con superficie de 255,516.59 M² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en el Lote No. 1 de la Fracción 15 de la Finca Rústica de Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 2

GACETA
DEL GOBIERNO

18 de octubre de 2013

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las **autorizaciones** relativas a la lotificación en condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que mediante la Escritura Pública No. 40,586 de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 104 del Distrito Federal, México, se hizo constar la **constitución** de la empresa "Conjunto Parnelli", S.A., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 00019819 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta.

Que a través de la Escritura Pública No. 26,426 de fecha ocho de octubre de dos mil uno, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, México, se hizo constar la **transformación** de la sociedad "Conjunto Parnelli", S.A., a "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., así como la ampliación de su objeto social, entre otros, por lo que puede llevar a cabo la realización de todo tipo de obras ya sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación, demolición, lotificación, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, la cual se encuentra inscrita en la Dirección General del Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 19819 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 33,097 de fecha seis de julio de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, México, en el folio mercantil No. 19819 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante la Escritura Pública No. 44,680 de fecha quince de diciembre de dos mil once, otorgado ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, inscrito en la Oficina Registral de Zumpango del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00073759 de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce.

Que mediante Escritura Pública Número 44,708 del volumen 1521 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 86 del Distrito Federal, se hace constar el **contrato de crédito simple** con Garantía Hipotecaria respecto del predio a desarrollar, celebrado entre "BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y Conjunto Parnelli S.A. de C.V.

Que mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, emitido por el Director de promoción BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, manifiesta la **anuencia** correspondiente para llevar a cabo los trámites hasta la autorización del Conjunto Urbano.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Nextlalpan, expidió la correspondiente autorización de **cambio de altura** máxima permitida para el predio objeto de desarrollo, mediante oficio sin número de fecha diecisésis de agosto de dos mil doce.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan (ODAPANEX), mediante oficio sin número de fecha diez de febrero de dos mil doce, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/069/2013 de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-6076/2012 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, emitió el dictamen sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, otorgó la autorización en materia de **Impacto y riesgo ambiental**, mediante oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/065/13 de fecha catorce de marzo de dos mil trece.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** para el desarrollo, a través del oficio No. 21101A000/687/2013 de fecha quince de marzo de dos mil trece.

Que el Municipio de Nextlalpan a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, manifestó su **Opinión Favorable** para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano de referencia, según oficio sin número de fecha diecisésis de agosto de dos mil doce.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 3

Que la Comisión Federal de Electricidad a través de la Jefatura de Oficina de Atención a Solicitudes la División Valle de México Norte Zona de Distribución Ecatepec, mediante oficio No. 3-PCM-SYA-1210/2012 de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, otorgó la factibilidad para el suministro del servicio de **energía eléctrica** para el desarrollo.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto de conjunto urbano de referencia, según oficio No. 22402A000/335/2013 de fecha seis de febrero de dos mil trece.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** para el desarrollo a través del oficio No. 224020000/2899/2013 de fecha veinte de agosto de dos mil trece.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/3145/2013 de fecha trece de septiembre de dos mil trece, **Aprobó** a la empresa desarrolladora el proyecto de Lotificación del desarrollo que nos ocupa.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2276/2013/32 de fecha tres de julio de dos mil trece, manifestó a la empresa promotora que puede **continuar con el trámite** de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, considerando que dicha empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de sus obligaciones derivadas de otros desarrollos.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I incisos b) y c), 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Nextlalpan, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. **Se autoriza a la empresa "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "PASEOS DEL VALLE", como una unidad espacial integral, para que en los terrenos con superficie de 255,516.59 M² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en el Lote No. 1 de la Fracción 15 de la Finca Rústica de Santa Inés, en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar 2,241 viviendas (1,491 de tipo interés social y 750 de tipo popular) conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las siguientes características generales:**

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	138,715.39 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE:	4,132.23 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL (Incluye 11,424.43 M ² de donación adicional por proyecto):	38,316.43 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS:	74,352.54 M ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	255,516.59 M²
NÚMERO DE MANZANAS:	14
NÚMERO DE LOTES:	434
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	2,241
NÚMERO DE VIVIENDAS DE TIPO INTERÉS SOCIAL:	1,491
NÚMERO DE VIVIENDAS DE TIPO POPULAR:	750

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "PASEOS DEL VALLE", incluye como **autorizaciones** del mismo, la apertura de vías públicas y subdivisión en lotes y los condominios verticales, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Números 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Nextlalpan, Estado de México, un área de 74,352.54 M² (SETENTA Y CUATRO MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para vías **públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 26,892.00 M² (VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) que le corresponden por Reglamento y dona adicionalmente 11,424.43 M² (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, la cual suma una superficie total de 38,316.43 M² (TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), misma que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano de Lotificación No. 1 de 2.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área de 13,446.00 M² (TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por Reglamento, que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

En términos de la fracción X, inciso a), segundo párrafo el artículo 5.38 del Código Administrativo del Estado de México, el Titular del presente acuerdo podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico que se le determine a través del estudio de valores emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme a los artículos 58 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; así como a los artículos 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la loma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 5

- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorreadores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto de los condominios mediante bardas o con la propia edificación, opcionalmente con malla ciclónica.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Nextlalpan (ODAPANEX), mediante oficio sin número de fecha diez de febrero de dos mil doce, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/069/2013 de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/687/2013 de fecha quince de marzo de dos mil trece.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

- A). JARDÍN DE NIÑOS DE 6 AULAS.** en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M² (SETECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 6 aulas de 8.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Aula cocina.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 6

GACETA
DEL GOBIERNO

18 de octubre de 2013

- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.

B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- 2 canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M³.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 7

- C). **ESCUELA SECUNDARIA DE 16 AULAS**, en una superficie de terreno de 4,640.00 M² (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,728.00 M² (UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICD.

- 9 Aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Laboratorio (equivalente a dos aulas didácticas).
- Taller Multidisciplinario (equivalente a dos aulas didácticas).
- Taller de Cómputo (equivalente a dos aulas didácticas).
- Biblioteca (equivalente a un aula didáctica).
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 17 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyen como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 16.00 M³.

- D). **DBRAS DE EQUIPAMIENTO URBAND BÁSICD** por 471.00 M² (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

- E). **JARDÍN VECINAL Y ÁREA DEPORTIVA.**

Jardín Vecinal de 7,171.00 M² (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS) de superficie.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 8

GACETA
DEL GOBIERNO

18 de octubre de 2013

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 10,757.00 M² (DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 6 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria (considerar 4 para zurdos por aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una o 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere este Acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

Tratándose de obras de equipamiento regional, en términos de lo dispuesto en el artículo 5.38, fracción X, inciso b), segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Titular de la presente autorización podrá cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, previa determinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, mediante el depósito del valor económico de las obras a realizar, al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/065/13 de fecha catorce de marzo de dos mil trece, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil señaladas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el oficio No. SGG/SSC/DGPC/0-6076/2012 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo, para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 9

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, considerando adicionalmente lo siguiente.

Tendrá que dar el debido cumplimiento a las condicionantes establecidas en la opinión técnica favorable emitidas por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/069/2013 de fecha veintiséis de abril de dos mil trece. Cabe resaltar el cumplimiento de acreditar los estudios correspondientes al desarrollo del pozo (limpieza de la infraestructura hasta obtener agua cristalina y libre de sólidos), aforo del mismo (bombeo gradual ascendente con un mínimo de 24 horas en forma ininterrumpida) y los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del agua que establece la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994.

Hasta en tanto, no se acredite ante la Comisión del Agua del Estado de México el cumplimiento a las condicionantes antes referidas, no se otorgará la autorización de inicio de la ejecución de obras, enajenación o gravamen de lotes y la promoción del desarrollo.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 30 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza a favor del Gobierno del Estado de México** por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$116'754,500.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como en su caso tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Nextlalpan**, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XIII del Reglamento del citado Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$1167,545.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$116'754,500.00 (CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo y según el caso el costo de los derechos de supervisión de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales serán determinadas por la autoridad competente, debiendo acreditar el pago ante esta Dirección General de Operación Urbana, previo a la autorización de inicio de obras del desarrollo.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 10

GACETA
DEL GOBIERNO

18 de octubre de 2013

De igual forma, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago y a esta dependencia, previo a la autorización del inicio de obras del desarrollo.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Nextlalpan, por concepto de **impuesto por autorización del conjunto urbano**, la cantidad de \$1'043,300.41 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 41/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 1,491 viviendas de tipo interés social previstas en este desarrollo, y la cantidad de \$856,251.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 750 viviendas de tipo popular también previstas en el desarrollo.

Asimismo, deberá pagar al Municipio de Nextlalpan, la cantidad de \$76,090.88 (SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 88/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$272,506.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), y menor o igual a \$354,259.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$354,259.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y menor o igual a \$517,762.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) normas que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Nextlalpan **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$464,326.53 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social, y la cantidad de \$259,840.56 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular; asimismo **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$516,498.06 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS SEIS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional de interés social, y la cantidad de \$285,582.15 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS QUINCE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional popular.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Nextlalpan, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo. De igual forma deberá entregar la respectiva fianza a la asociación de condóminos de cada condominio.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

18 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 11

DÉCIMO

PRIMERO.

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO

SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO
TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, así como sus causahabientes.

DÉCIMO
CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO
QUINTO.

Se **prohibe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO
SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "**PASEOS DEL VALLE**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a viviendas y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos previamente deberá obtener las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad, como puede ser en su caso el dictamen de impacto regional, según corresponda, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Nextlalpan.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Página 12

GACETA
DEL GOBIERNO

18 de octubre de 2013

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con oficio No. SGG/SSC/DGPC/O-6076/2012 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Nextlalpan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Nextlalpan, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2 en la oficina registral que corresponda, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se especifica en el Plano de Lotificación No. 1 de 2.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "**PASEOS DEL VALLE**", ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representante cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

18 de octubre de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 13

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día catorce de octubre de dos mil trece.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tal y como podemos apreciar en la Gaceta del Gobierno de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, en su apartado de “CONSIDERANDOS”, en la página dos (2), efectivamente se aprecia que el Municipio de Nextlalpan por medio de su Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos emitió “opinión favorable”, la cual se dio mediante un oficio de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, respecto de la construcción del conjunto habitacional denominado “Paseos del Valle”

Es decir, dicho documento sí existe ya que fue base para la construcción del conjunto urbano Paseos del Valle ubicado en Nextlalpan, ya que incluso, se hace mención de éste documento en la Gaceta de Gobierno antes citada.

Cabe destacar que el hoy recurrente solicitó:

“Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado “Paseos del Valle” (sic)

Luego entonces dicha información es susceptible de ser entregada al hoy Recurrente, ya que si generó, si está bajo su administración y por ende esta en posesión del Sujeto Obligado dicha información, ya que es la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, la que a través de sus funciones le corresponde llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia el registro, seguimiento y control del desarrollo de los fraccionamientos y conjuntos urbanos en apego a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México, y Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Nextlalapan, aunado a que en la misma Gaceta del Gobierno se hace mención a dicho documento.

En este sentido, se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE

TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS

ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Ahora bien, respecto de la solicitud hecha por el recurrente consistente en:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado "Paseos del Valle" (sic)

Es necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos a efecto de que, entregue el oficio sin número, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, por medio del cual se da la opinión favorable para la construcción del conjunto habitacional denominado "Paseos del Valle" ubicado en el municipio de Nextlalpan, y se entregue a **El Recurrente VIA SAIMEX**.

Es de destacar que el interés jurídico del hoy recurrente se encuentra consagrado en los artículos 4 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

...

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."

En tal sentido este Órgano Garante de la Transparencia estatal, estima que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública, sin la necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, entendiéndose como personalidad la presentación con la que se ostenta un individuo, para en nombre propio poner en movimiento al sujeto obligado mediante la solicitud de información, es decir, para la Ley en cita no es necesario presentar un carácter o particularidad, que contenga características especiales y que de no agotarlas, traería como consecuencia el no tener acceso a la

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información. La Ley en estudio precisamente no prevé que una persona se ostente con alguna característica en especial para darle trámite a su solicitud, sino que cualquier persona puede hacerlo sin acreditar su personalidad.

Ahora bien, el interés jurídico, es aquel que nace a partir del reconocimiento de un derecho que otorga prerrogativas específicas y reconocidas por el Estado, otorgándoles a las personas la facultad de ejercitar dichas prerrogativas si estas se vulneran.

En otras palabras, para que exista interés jurídico es necesario que se vulnere o afecte la esfera jurídica de las personas, causándoles molestia en sus derechos, propiedades o posesiones, es entonces cuando nace el interés jurídico, sólo cuando de forma directa se sufre una afectación a un derecho reconocido.

En este sentido, no es necesario que el hoy recurrente acredite la afectación a sus derechos de acceso a la información o alguna prerrogativa específica para acceder a esta, sino que por el contrario, **El Recurrente**, tiene una legitimación activa de acceso a la información, es decir, posee la titularidad del derecho de acceso a la información y asume la figura de actor respecto de la información pública que genera en este caso el sujeto obligado, sin que sea necesario acreditar el derecho que le asiste.

En tal virtud el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información que le solicita el recurrente en la vía que lo solicitó, en versión pública, ya que se acreditó que el oficio en el que se encuentra la opinión favorable para la construcción del conjunto habitacional Paseos del Valle son información Pública, ya que lo generó en el uso de sus atribuciones, por ende **El Sujeto Obligado**, genera posee y administra dicha información, que requiere **El Recurrente**.

Por otra parte, atendiendo a que parte de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** fue la generada en la administración pública 2010-2012; esto es que corresponde a la administración pública anterior, lo cual no constituye un obstáculo para su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

- a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*
- b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.*
- (...)*

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.”*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en la administración pública anterior; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Ahora bien, si bien es cierto que el recurrente solicita copia del oficio de referencia, también lo es que lo requirió mediante el sistema denominado SAIMEX, por lo cual el Sujeto Obligado deberá entregar mediante dicho sistema la copia que solicita, sin la necesidad que el hoy Recurrente acuda a las oficinas del Sujeto Obligado ya que el medio por el cual, solicitó la información, fue por el SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, Ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información 00046/NEXTLAL/IP/2014. Ante lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primero. SE ORDENA al SUJETO OBLIGADO la entrega de la información VÍA SAIMEX en términos del Considerando Cuarto atendiendo a la solicitud de información 00046/NEXTLAL/IP/2014 de lo siguiente:

Copia del oficio con fecha 16 de Agosto de 2012 que emitió la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del municipio de Nextlalpan, manifestando su opinión favorable para que se desarrolle el proyecto de conjunto urbano denominado "Paseos del Valle", ubicado en Nextlalpan Estado de México.

Segundo. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Recurso de Revisión: 01935/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución del dos de diciembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 01935/INFOEM/IP/RR/2014.

ROA